

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los términos vigentes al momento de la revisión, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en los términos vigentes al momento de la revisión, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

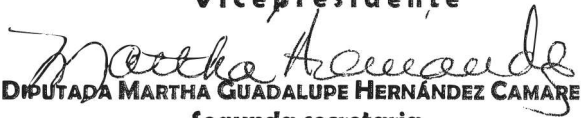
De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE ABRIL DE 2024


DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS

Decreto número 222, que contiene la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y se reforman disposiciones de diversos ordenamientos legales**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 211, Segunda Parte, de fecha 21 de octubre de 2020.

DICE:

«Extinción del Injug

Artículo Quinto. Se extingue el Instituto para la Juventud Guanajuatense, por lo que le transferirá al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, a través de la entrega-recepción respectiva, el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria y en general, el equipo que tenía asignado.

... ».

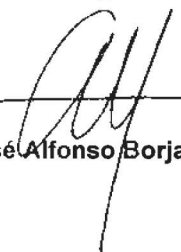
DEBE DECIR:

«Extinción del Injug

Artículo Quinto. Se extingue el Instituto de la Juventud Guanajuatense, por lo que le transferirá al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, a través de la entrega-recepción respectiva, el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria y en general, el equipo que tenía asignado.

... ».

El presidente del Congreso del Estado



Diputado José Alfonso Borja Pimentel

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA, Encargado del Despacho de la Gubernatura, por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 76, fracción I; 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

A través del Decreto Gubernativo número 170, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 161, Tercera Parte, el 7 de octubre de 2016, se expidió el Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato; instrumento normativo cuyo objeto es normar el proceso de evaluación a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el reglamento en cita fue reformado por medio del Decreto Gubernativo número 65, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2020, a efecto de mejorar los procesos relacionados con la práctica de evaluaciones a las personas integrantes y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública y a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.

Ahora bien, con base en la experiencia relacionada con los procesos de evaluación, en la atención de requerimientos de diversas autoridades y considerando la modificación de disposiciones normativas referentes a los temas de evaluación de control de confianza, resulta necesario realizar las reformas que se exponen a continuación.

Se reforma el artículo 14, segundo párrafo, para adecuar la referencia normativa ahí señalada, debido a que el artículo 43 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato fue reformado mediante el Decreto número 1, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 233, Segunda Parte, el 23 de

noviembre de 2021. En su lugar, se propone hacer referencia al artículo 52, tercer párrafo, de la ley en cita, el cual señala que las y los integrantes de las Instituciones de seguridad pública tendrán derecho a recibir la constancia de resultado de la evaluación de control de confianza.

Asimismo, se reforma el artículo 16, segundo y tercer párrafos, del reglamento que nos ocupa, a efecto de homologar la vigencia de las evaluaciones de control de confianza con lo dispuesto en el artículo 52-1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el cual fue adicionado a través del Decreto Legislativo número 214, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 159, Segunda Parte, de fecha 10 de agosto de 2023.

Así pues, en el caso de resultados aprobatorios en procesos de permanencia, se dispone una vigencia general de 3 años y de 2 años en el supuesto del personal que desempeña funciones de mando.

Adicionalmente, se reforma el artículo 22 del reglamento para reducir el tiempo de conservación de expedientes de las personas evaluadas, de 6 a 3 años, esto con el propósito de homologar el plazo con el tiempo de vigencia general de las evaluaciones. Tal situación también se establecerá en los instrumentos de control archivístico que contempla la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato. Asimismo, debido a la abrogación de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, se propone modificar la referencia a dicho ordenamiento que contiene el citado artículo 22, para señalar la vigente Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

Además, se adiciona un artículo 22 Bis para señalar que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato contará con una base de datos electrónica para el registro y operación de las evaluaciones y sus resultados, en la que seguirá conservando la información sustancial de las evaluaciones una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 22.

De igual forma, se adiciona un inciso k) a la fracción V, del artículo 24, con el fin de agregar como requisito para la programación de evaluaciones, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio de la persona

evaluada. Lo anterior, a efecto de perfeccionar los análisis socioeconómicos realizados a las personas evaluadas. Y, por la misma razón, se modifican también los incisos i) y j) de la citada fracción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 167

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 14, en su segundo párrafo; 16, en su segundo y tercer párrafos; 22 y 24, fracción V, en sus incisos i) y j); y se **adiciona** el artículo 24, fracción V, con un inciso k), así como un artículo 22 Bis; del **Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato** contenido en el Decreto Gubernativo número 170, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 161, Tercera Parte, de fecha 7 de octubre del 2016; para quedar en los términos siguientes:

«Notificación de resultados

Artículo 14. La notificación de...

La Institución o empresa dará a conocer a la persona evaluada el sentido de su resultado —aprobatorio o no aprobatorio, según sea el caso—. Para ello, deberá entregarle una constancia del resultado. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, tercer párrafo, de la Ley Estatal.

Vigencia de resultados...

Artículo 16. Los resultados aprobatorios...

Lo anterior, con excepción del personal de las instituciones de seguridad pública que desarrolla funciones de mando, en cuyo caso la vigencia será de dos años.

El personal de las instituciones de seguridad pública que realice funciones dentro de los centros de control, comando, comunicaciones y cómputo o en unidades

administrativas con actividades análogas, deberá someterse a evaluaciones de control de confianza, las cuales tendrán una vigencia de tres años.

Tiempo de conservación de expedientes

Artículo 22. El Centro conservará los expedientes de las personas evaluadas por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de notificación de la constancia del resultado del Proceso de Evaluación. Posteriormente, el Centro procederá conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

Registro de evaluaciones

Artículo 22. Bis. El Centro contará con una base de datos electrónica para el registro y operación de las evaluaciones y sus resultados, en la que seguirá conservando la información sustancial de las evaluaciones una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 22 del presente reglamento.

Requisitos para programar...

Artículo 24. Para que el...

I. a IV. ...

V. Remitir, 30 días...

a) a h) ...

I) En su caso, recibos de nómina de los últimos tres meses, declaración patrimonial y actas de cambio de estado civil;

J) Formato denominado «Ficha de identificación»; y

k) En su caso, documentos que acrediten los bienes que conformen su patrimonio.

En el caso...»

TRANSITORIO***Inicio de vigencia***

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 01 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

Por ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado,
con fundamento en el artículo 76, fracción I, de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato

**EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL****MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**

Encargado del Despacho de la Secretaría de
Gobierno, con fundamento en el artículo 96 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

La presente hoja de firmas forma parte del Decreto Gubernativo número 167, por el cual se reforman los artículos 14, en su segundo párrafo; 16, en su segundo y tercer párrafos; 22 y 24, fracción V, en sus incisos i) y j); y se adiciona el artículo 24, fracción V, con un inciso k), así como un artículo 22 Bis; del Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato contenido en el Decreto Gubernativo número 170, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 161, Tercera Parte, de fecha 7 de octubre del 2016.